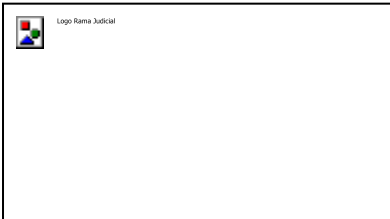


AUTO FAMILIA No. 078
PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARLENY PALACIO PALACIO
DEMANDADO: ALQUIBER GIRALDO GÓMEZ
MENOR: LESLY JAILLIBY GIRALDO PALACIO
RADICACIÓN: 2021-00211-00

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada dentro del término legal concedido para ello, la demanda **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada mediante amparador de pobre, por la señora **MARLENY PALACIO PALACIO**, en representación de su menor hija **LESLY JAILLIBY GIRALDO PALACIO**, en contra del señor **ALQUIBER GIRALDO GÓMEZ**, se considera procedente Admitirla.

En tal norte y con fundamento en lo establecido en el inciso segundo del artículo 395 del Código General del Proceso, se citan por aviso o emplazamiento de las personas que deban ser oídos. Surtido lo anterior, adicional de la notificación de los extremos de la Litis, se aplicará el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida mediante amparador de pobre, por la señora **MARLENY PALACIO PALACIO**, en

representación de su menor hija **LESLY JAILLIBY GIRALDO PALACIO**, en contra del señor **ALQUIBER GIRALDO GÓMEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DARLE a la demanda el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales previstos en el artículo 395 ibidem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta providencia y **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y aporte las pruebas que desee hacer valer.

CUARTO: EMPLAZAR O CITAR MEDIANTE AVISO en los términos establecidos inciso segundo del artículo 395 del CGP, a los parientes que deben ser oídos.

QUINTO NOTIFÍQUESE la presente decisión a la Defensoría de Familia y al Agente representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecb2f82152e4630de04633306c5598db35f6b12892ba5d1da51b71450000497**

Documento generado en 16/03/2022 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>